

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (art. 116)

Núm. Expte.: 73/2024/27006

Asunto: CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE FÚTBOL HIERBA NATURAL Y ZONAS ADYACENTES DEL ESTADIO MUNICIPAL DE DEPORTES

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta de contratación de servicio, sobre la necesidad consistente en el mantenimiento del Campo de Fútbol y Zonas adyacentes del Estadio Municipal de Deportes y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que mediante el presente contrato de servicios, el Ayuntamiento pretende la contratación de los servicios de mantenimiento del campo de fútbol de hierba natural y zonas adyacentes del estadio municipal, dependiente de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

SEGUNDO. La insuficiencia de medios personales: En la RPT/ plantilla de personal/ catálogo de puestos, no consta el correspondiente personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio en condiciones óptimas de calidad del servicio y seguridad.

Por ello, y teniendo en cuenta dada la necesidad de realizar las tareas de mantenimiento especializado y dado el volumen del trabajo que este servicio requiere no se puede acometer con los recursos municipales puesto que las actividades a realizar y la frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas sin que las funciones propias del personal municipal se vean menoscabadas y, por otro lado, requieren de conocimientos especializados de los que no dispone el personal de mantenimiento municipal.

Además, será necesario poder hacer frente a las especificaciones técnicas de mantenimiento durante la ejecución de la prestación por lo que es preciso disponer actuaciones específicas de carácter urgente para que la suspensión de la prestación del servicio sea lo más breve posible y no afecte al estado del césped.

Para ello, es necesario contar con los recursos necesarios para acometer cuantos cuidados demande la instalación atendiendo a las diferentes épocas del año, teniendo en cuenta que

- No se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

- Que no se dispone de las herramientas y maquinaria especializada para la ejecución de los trabajos necesarios para la consecución de la necesidad objeto del contrato.
- Que no se dispone del soporte técnico y tecnológico adecuado.

TERCERO. Para la prestación de los servicios públicos que son de competencia municipal (art.25 y art. 26, Ley7/1985), se debe acudir a prestadores externos dada la imposibilidad de su prestación por parte del Ayuntamiento (material, personal y técnica).

El beneficio de externalizar el servicio de los elementos del contrato es que proporciona la posibilidad de contar con empresas del sector con capacidad técnica y profesional suficiente para cubrir las necesidades de la prestación de servicio, con el consiguiente beneficio de mejor prestación de los servicios públicos municipales.

Según la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 25,2.m queda acreditada la competencia municipal para las Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo y 26.1.c En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: Protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios, instalaciones deportivas de uso público y matadero.

En Arganda del Rey, a 11 de abril de 2024

Fdo.: José Santiago Márquez Huelves
Director de Departamento de Deportes
Documento firmado electrónicamente
con fecha 12/04/2024 - 10:40:53